

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

| | |
|----------------------|---|
| FECHA: | 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES). |
| PROMOTOR: | FINCA NC, S.A. |
| CONSULTORES: | MARÍA AMELIA LANDAU (IRC-076-01); ERICK RODRÍGUEZ (IRC-003-008); DIANA TROETSCH (IRC-042-2019). |
| UBICACIÓN: | CORREGIMIENTO DE LOS NARANJOS, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. |

II. ANTECEDENTES

La **FINCA NC, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor STEPHEN DAVID KACZOR, varón, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, con número de pasaporte No. 561552022, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)”**.

En virtud de lo antedicho, el día 17 de diciembre de 2020, el señor STEPHEN DAVID KACZOR, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **“FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)”**, ubicado en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores María Amelia Landau, Erick Rodríguez y Diana Troetsch, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones **IRC-076-01**, **IRC-003-008** e **IRC-042-2019**, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA 126-2612-2019**, del 26 de diciembre de 2019, (visible en las fojas 16 y 17 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de dos (2) edificaciones: la primera, una residencia para los dueños de la propiedad (denominada Casa Verde), constará de 219.55 m², los cuales se distribuirán en sala, comedor, cocina, dos (2) recámaras, dos (2) sanitarios, lavandería, una terraza, tres (3) pequeños portales y un gimnasio personal, para uso de los propietarios de la finca. La segunda edificación (denominada Casa de Visitas), una residencia para visitas con 93.56 m², que contará con un portal, sala-comedor-cocina, recámara, servicio sanitario, lavandería, vestidor, despensa y terraza. El proyecto se desarrollará sobre la Finca 351565 con un resto libre de 1 ha +7221 m² + 4 dm² (Registro Público de la Propiedad visible en la foja 6 del expediente administrativo), localizado en los límites del Parque Nacional Volcán Barú (Viabilidad Ambiental por parte de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad visible desde la página 231 a 233 del EsIA).

El proyecto se ubica en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

| CASA VERDE | | |
|--------------|-----------|-----------|
| Área: 219.55 | | |
| No. | Este | Norte |
| 1 | 336071.05 | 972551.29 |
| 2 | 336062.73 | 972557.2 |
| 3 | 336058.24 | 972562.31 |
| 4 | 336052.88 | 972564.53 |
| 5 | 336045.76 | 972549.94 |
| 6 | 336052.04 | 972547.34 |
| 7 | 336059.86 | 972543.99 |
| 8 | 336064.11 | 972542.23 |

| CASA DE VISITAS | | |
|----------------------------|-----------|-----------|
| Área: 93.56 m ² | | |
| No. | Norte | Este |
| 1 | 336036.81 | 972509.16 |
| 2 | 336030.89 | 972512.72 |
| 3 | 336028.21 | 972511.65 |
| 4 | 336024.75 | 972505.91 |
| 5 | 336025.66 | 972503.25 |
| 6 | 336031.24 | 972499.91 |

| TANQUES SÉPTICOS | | |
|------------------|--------|--------|
| No. | Este | Norte |
| 1 | 336048 | 972498 |
| 2 | 336023 | 972515 |

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB\$), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) y Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante **MEMORANDO-DEEIA-1006-3012-2019** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCultura), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), Sistema Nacional de Protección (SINAPROC), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0759-3012-2019** (ver fojas 18 a la 30 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0013-2020**, recibido el 13 de enero de 2020, **DIAM**, informa que: “*El proyecto está dentro de los límites del SINAP, específicamente dentro del Parque Nacional Volcán Barú. La zonificación correspondiente al área del proyecto es Zona de Uso Intensivo. El polígono del proyecto tiene una superficie de 1 ha +7,493.03 m² y dentro del mismo, los polígonos de prospección arqueológica tienen un área de 270.5 m³. La longitud del canal es de 53.35 m. De acuerdo al mapa de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra 2012, el proyecto se encuentra dentro de la categoría de bosque latifoliado mixto secundario (89.2%), café (9%), otro cultivo anual (1.7%). Los polígonos de prospección arqueológica están 100% dentro de la categoría de bosque latifoliado mixto secundario*” (ver fojas 31 a la 33 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-0006-2020**, recibido el 13 de enero de 2020, **DAPB**, informa que: “*En caso de ser aprobado el EsIA en mención, previo al inicio de obras, deberá contar con el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado [...]; En el cuadro 22.0 de Especies identificadas en el inventario forestal y 23.0 Clases Diámetricas de las especies evaluadas, los nombre científicos de dichas especies arbóreas no están escritos correctamente y están ubicado en familias que no corresponden a esas especies, se sugiere realizar la corrección por un biólogo botánico idóneo, para una mejor revisión técnica del documento. El documento de EsIA menciona la presencia de la especie conocida como Cedro (Cedrela tonduzzi) de la familia Meliaceae, la cual es una especie poco común en Panamá y está ubicada en el apéndice II de CITES (Convenio Internacional del Tráfico de Especies de Fauna y Flora Amenazada) y la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), la ubica en el estatus de LC*

(Preocupación menor), sugerimos evitar la tala innecesaria de esta especie. En el punto 7.2 Características de la Fauna, sección de Mamíferos y sección de Reptiles y Anfibios se sugiere detallar la información de estos diferentes grupos en cuadros o tablas en cuanto a las especies avistadas y/o registradas para el lugar” (ver foja 34 a la 36 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-016-2020**, recibido el 15 de enero de 2020, **DIFOR**, informa que: “Dadas las anteriores consideraciones y que no reporta vegetación de mayor consideración según el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ, (Construcción de dos viviendas familiares), no tenemos más que solicitar: Se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura bosque o vegetación según será el caso, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita [...]; De ser aprobado el estudio en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 [...]” (ver fojas 37 a la 39 del expediente administrativo).

Mediante nota **004-UAS**, recibida el 15 de enero de 2020, **MINSA**, remite observaciones sobre la evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante las fases de desarrollo del proyecto (ver fojas 40 a la 43 del expediente administrativo).

Mediante nota **nº-037-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 20 de enero de 2020, **MiCultura**, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que: “[...] consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto “FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DODS VIVIENDAS FAMILIARES) y recomendamos como medida de mitigación el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico” (ver foja 44 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0054-2201-2020** del 22 de enero de 2020, el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (**DEEIA**), solicita a **DIAM** corregir **MEMORANDO-DIAM-0013-2020**, ya que el mismo señala que el proyecto se encuentra dentro del Parque Nacional Volcán Barú y el mapa adjunto indica corregimiento de París, distrito de Parita, provincia de Herrera (ver foja 45 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 013-DEPROCA-2020**, recibido el 23 de enero de 2020, el **IDAAN**, remite observaciones técnicas en cuanto al EsIA, indicando que: “Una vez revisada la información aclaratoria presentado, podemos emitir, que no se tienen observaciones referentes al mismo”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 46 y 47 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-104-2020**, recibido el 24 de enero de 2020, **DSH**, indica que se debe atender aspectos como: “El polígono de intervención se encuentra en un área con pendientes pronunciadas, es por esto que se debe mencionar y describir las medidas de conservación de suelo en la etapa de construcción con el fin de evitar la pérdida del suelo producto de la escorrentía superficial” (ver fojas 48 y 49 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº14.1204-014-2019**, recibido el 31 de enero de 2020, **MIVIOT**, remite observaciones sobre la evaluación del EsIA, “Desde nuestra competencia no se tiene observaciones. El proyecto se localiza en la sub-zona de uso intensivo, según zonificación establecida en el Plan de Manejo de Parque, la actividad propuesta es compatible con el uso, ya que la misma permite el turismo, el eco turismo y el agroturismo. El proyecto se podrá desarrollar con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes y el Plan de Manejo Ambiental”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 50 a la 52 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0055-2020**, recibido el 3 de febrero de 2020, **DIAM**, informa que: “El proyecto está dentro de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, específicamente dentro del Parque Nacional Volcán Barú. La zonificación correspondiente al área del proyecto es Zona de Uso Intensivo” y adjunta mapa ilustrativo donde indica que la

ubicación del proyecto es corregimiento de Boquete cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí (ver fojas 53 y 54 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota **DRCH-399-01-2020**, recibida el 4 de febrero de 2020, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite Informe Técnico No. 004-01-2020, con observaciones técnicas al EsIA “*La información descrita en el EsIA, concuerda con lo observado en campo durante la inspección realizada. Con relación a las coordenadas presentadas en el EsIA, las mismas coinciden con el área a desarrollar [...]*”, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 55 a la 61 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0187-0303-2020**, del 3 de marzo de 2020, **DEEIA** solicita que en el Informe Técnico No.004-01-2020 se adjunte la firma de la Jefa de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental MiAmbiente – Chiriquí y sea remitido de vuelta (ver foja 62 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCH-823-03-2020**, recibido el 13 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Chiriquí remite Informe Técnico No. 004-01-2020 considerando lo solicitado en el **MEMORANDO-DEEIA-0187-0303-2020** (ver fojas 63 a la 70 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020**, del 4 de marzo de 2020, notificada el 5 de junio de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación (ver fojas 71 a la 77 del expediente administrativo).

Mediante Informe Secretarial fechado el 22 de junio de 2020, se deja constancia que los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental fueron suspendidos desde el 19 de marzo al 21 de junio de 2020, mediante Resolución N°. **DM-0127-2020** de 18 de marzo de 2020, **Decreto Ejecutivo N°. 507** de 24 de marzo de 2020, **Decreto Ejecutivo N°644** del 29 de mayo de 2020 y **Decreto Ejecutivo N°693** de 8 de junio de 2020 (ver fojas 78 a la 85 del expediente administrativo).

Mediante nota S/N, recibida el 26 de junio de 2020, el promotor entrega la respuesta de la primera información aclaratoria solicitada a través de **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020** (ver fojas 86 a la 146 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0262-0107-2020** del 1 de julio de 2020, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Chiriquí, DIAM, DSH y DAPB (ver fojas de la 147 a la 150 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-0057-2020** recibido el 16 de julio de 2020, **DAPB**, informa que: “[...] *tenemos a bien indicarle que no tenemos observaciones a la primera información aclaratoria correspondiente al EsIA II del proyecto Finca Agro turística: Agro-Eco Barú, a desarrollarse en el distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, toda vez que las interrogantes que existían inicialmente, misma que fueron remitidas mediante MEMORANDO DAPB-006-2020, a nuestro juicio han sido aclaradas satisfactoriamente en esta fase del proceso de evaluación*” (ver foja 151 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DRCH-1265-07-2020** recibido el 16 de julio de 2020, la **Dirección Regional de Chiriquí** remite Informe Técnico N°007-07-2020 indicando que: “*El área de Evaluación de Impacto Ambiental no tiene objeción a la información complementaria presentada para el proyecto [...]*” (ver fojas 152 a la 154 del expediente administrativo).

Mediante **DIAM-01238-20**, recibido el 27 de julio de 2020, **DIAM**, informa que: “*Con las coordenadas suministradas se dibujaron los siguientes polígonos referentes al proyecto: casa verde (273.8 m2), casa verde a detalle (219.4 m2), casa de visitas (85.6 m2) y casa de visitas a detalle (99.8 m2). Los mismos se encuentran dentro del SINAP, específicamente dentro del Parque Nacional Volcán Barú cuya zonificación en esa área corresponde a la zona de uso intensivo. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 estos polígonos se encuentran dentro de la categoría de bosque latifoliado mixto secundario*” (ver fojas 155 y 156 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-0403-2020**, recibido el 30 de julio de 2020, **DSH**, informa que: “*[...] no tenemos comentarios u observaciones con relación al documento antes mencionado*” (ver foja 157 del expediente administrativo).

Mediante nota **S/N**, recibido el 11 de septiembre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el Diario La Crítica los días 7 y 8 de septiembre de 2020, y de los Avisos de Consulta Pública (fijado/desfijado) en el Municipio de Boquete los días 31 de agosto al 10 de septiembre de 2020. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 158 a 161 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-1109-2020**, del 11 de septiembre de 2020, notificada el 20 de octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor segunda información aclaratoria del EsIA en evaluación (ver fojas 162 a la 169 del expediente administrativo).

Mediante nota **S/N**, recibido el 21 de octubre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el Diario La Crítica los días 14 y 15 de octubre de 2020, y de los Avisos de Consulta Pública (fijado/desfijado) en el Municipio de Boquete los días 06 al 16 de octubre de 2020. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 170 a 174 del expediente administrativo).

Mediante nota **S/N**, recibida el 9 de noviembre de 2020, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-1109-2020** (ver foja 175 a la 230 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0533-1111-2020** del 11 de noviembre de 2020 se le remite respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional de Chiriquí y DIAM (ver fojas 231 y 232 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-014189-2020**, recibido el 19 de noviembre de 2020, **DIAM**, informa que “*Con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes polígonos: Casa Verde con una superficie de 296.77135 m², Casa de visitas con una superficie de 89.56 m², el polígono de la finca con una superficie de 1 ha+7222.53 m², y los siguientes datos puntuales Pozo, Descarga – Concesión de uso de agua, Medición de calidad de aire y ruido, prospección arqueológica, Pruebas de percolación, tanque sépticos de casa de visitas, tanque sépticos de casa verde, toma de concesión de uso de agua y se encuentran dentro de los límites del Sistema Nacional de Área Protegidas (Parque Nacional Volcán Barú), Según la zonificación del Parque Nacional Volcán Barú, el proyecto se encuentra en la zona de uso intensivo*” (ver fojas 233 y 234 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota **DRCH-2382-11-2020**, recibido el 24 de noviembre de 2020, la **Dirección Regional de Chiriquí**, remite Informe Técnico N° 017-11-2020 con observaciones técnicas a la Segunda Información Aclaratoria “*El área de evaluación de impacto ambiental no tiene objeción a la información complementaria presentada para la segunda nota aclaratoria del proyecto Categoría II “FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ (construcción de dos viviendas familiares)”, promovido por FINCA NC, S.A.*” sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 235 a la 237 del expediente administrativo).

Las UAS del SINAPROC, MOP y ATP no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, la UAS del IDAAN, MIVIOT y Dirección Regional de Chiriquí, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que la Dirección Regional de Chiriquí; si remitió sus observaciones a la Primera y Segunda Información Aclaratoria, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno.

Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo descrito en el EsIA, el uso actual dentro de la propiedad es de tipo agrícola, ya que se ha venido dando el cultivo el café desde hace más de 60 años, el cual ocupa la mayor parte del sitio del proyecto (1 Ha), el resto de la propiedad se está utilizando para la regeneración natural del bosque y también regeneración asistida por medio de la reforestación, el área donde se construirán las viviendas, no existe ninguna actividad sobre estos terrenos (ver páginas 60 y 61 del EsIA).

La topografía en el área del proyecto es irregular, con pendientes moderadamente inclinadas a altas en la mayor parte de la propiedad, existen pequeños espacios con terrenos planos, principalmente en el área del frente de la propiedad (ver pág. 64 del EsIA).

En cuanto a la Hidrología, dentro de los linderos de la propiedad no se observaron quebradas o ríos (ver pág. 67 del EsIA).

Referente a la calidad del agua, según lo descrito en el EsIA, “*no se observaron cuerpos de agua superficial. Existe un canal que atraviesa parte de la finca, pero actualmente se encuentra totalmente seco. Este canal, aún en época lluviosa no recibe suficiente agua para mantener un flujo continuo*” (ver pág. 70 del EsIA).

En cuanto a la calidad de aire, según lo descrito en el EsIA, “*Debido a que, en el sitio, en la actualidad no se realiza ningún tipo de actividad que requiera el uso de agroquímicos, o de carácter industrial, ni tampoco transitan vehículos en forma continua, la calidad del aire puede inferirse que es buena*” (Ver pág. 71 del EsIA). Adicional, los resultados de las mediciones de calidad de aire ambiental visible desde la foja 193 a 201 del expediente administrativo, indica que los parámetros de Dióxido de Azufre, Monóxido de Carbono, Dióxido de nitrógeno se encuentran por debajo del promedio anual de los límites establecidos en el Anteproyecto de Calidad de Aire Ambiental; y el parámetro de material particulado (PM-10) se encuentra por encima del promedio anual de los límites establecidos en la EPA.

Sobre el ruido, según lo descrito en el EsIA, “[...] los promedios de niveles de ruido en ambos sitios de monitoreo del proyecto están por debajo (46.00 y 41.40 Dba) de lo indicado en la norma de OMS y de la norma nacional (Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004) que señalan el límite diurno en 60 Dba y el nocturno en 50 Dba” (ver pág. 73 del EsIA e Informe de Ruido Ambiental visible desde la foja 185 a 192 del expediente administrativo).

En cuanto al **ambiente biológico**, según lo descrito en el EsIA, se obtuvo un total de 90 árboles dentro de la finca donde se identificaron 12 especímenes, de los cuales 2 especies se identifican como individuos plantados en el sitio y 10 especies dadas por regeneración natural, pero manejadas para la sombra de café., entre las especies identificadas en el Inventario Forestal están: *Cinnamomum sp.*, *Calophyllum brasiliense*, *Ficus benjamina*, *Inga sp.*, *Annona cherimola*, *Cedrela Tonduzii*, *Ochroma TSP*, *Persea Sp*, *Aspidosperma spruceanum*, *Guazuma ulmifolia*, *Eucalipto Camaldulensis* y *Araucaria araucana* (Inventario Forestal visible desde la página 81 a 83 del expediente administrativo).

El promotor en el punto 7.1.2. Inventario de Especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción pág. 91 del EsIA indica que “*Al analizar los datos y compararlos con el listado de especies de plantas en peligro de extinción y amenazadas de Panamá, publicado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) actualmente Ministerio de Ambiente, en la Resolución N° DM-0657-2016 publicada en Gaceta Oficial del 16 de diciembre de 2016, se evidenció que la especie Cedrela tonduzii, se encuentra en categoría de estado vulnerable según la IUCN*”

La identificación de la fauna silvestre del área de influencia del proyecto, según el EsIA, señala que: “*Para la detección de los animales se utilizó el método de búsquedas generalizadas de los organismos, el método consistente en hacer recorridos por el área de estudio para detectar visualmente o por medio de vías indirectas a los animales. Reptiles y anfibios, Sceloporus*

malachiticus, Borriguero (Ameiba ameiba), Anolis (Norops) sp y el Esquinco rayado (Sphenomorphus cherriei). Aves, Azulejos (Thraupis episcopus), Espiguero azul (Amaurospiza concolor), Paloma vina (Columba subvinaceae), Gallote negro (Coragyps atratus). Mamíferos, Ardilla Negra (Sciurus variegatoides), zarigüeya (Didelphys marsupialis), Conejo pintado (Agouti paca)" (visible desde las páginas 94 a la 100 del expediente administrativo).

Sobre el resultado del inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción (visible en las páginas 101 y 102 del expediente administrativo), indica que: "Del total de especies de aves registradas, cinco (5) se encuentran dentro de categorías de protección, en el Apéndice II del Convenio Internacional para el Tratado de Especies de Flora y Fauna (CITES) estas son: Calliphlox bryantae, Lampornis hemileucus, Aratinga pertinax y Amazona autumnalis, por otro lado, la Aratinga pertinax y Columba subvinaceae, son consideradas como vulnerables a nivel nacional. Para el grupo de los reptiles se reporta la presencia del esquinco rayado Sphenomorphus cherriei, el cual se encuentra en estado de amenaza según la lista de IUCN: Menor Preocupación (LC). El conejo pintado Agouti paca es una especie amenazadas y protegida por la legislación panameña de vida silvestre, por la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN, 1999) y por el Convenio sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES, 1998)".

Por lo antes descrito, el promotor debe asegurar la conservación de estas especies y debe contar con la aprobación por parte de la Dirección Regional de Chiriquí, el Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna correspondiente al EsIA: "FINCA AGROTURÍSTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)", de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063) e incluir los resultados del mismo en el correspondiente informe de seguimiento, cumplir con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 "Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá".

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, según lo descrito en el EsIA, "[...] se aplicó una entrevista la cual consideró una muestra representativa de 20 personas, que incluía diferentes tipos de actores, como partes interesadas, conformada por: autoridades locales, colindantes con el área de desarrollo del proyecto, ambientalistas y personas del sector turismo, así como residentes de las localidades cercanas al sitio del proyecto" (Percepción local sobre el proyecto visible desde las páginas 123 a 125 y 155 a 161 del EsIA); los resultados obtenidos son los siguientes:

- En cuanto a si consideran la viabilidad del proyecto, el 95% de los entrevistados sí lo consideran viable, debido a que no solo beneficiaría a los propietarios, sino también favorecerá el desarrollo del turismo del lugar, por otro lado, un 5% no lo considera viable.
- En cuanto a si consideran que la realización del proyecto pudiera causar alguna afectación al Parque Nacional Volcán Barú (PNVB), el 95% respondió que no se dará afectación alguna mientras que el 5% manifiesta no saber.
- En cuanto a si el proyecto podría generar algún tipo de perjuicio social o ambiental durante las fases de construcción y operación, el 90% indicaron que no causará perjuicios sociales o ambientales, siempre y cuando cumplan estrictamente con las normas establecidas en las actividades a desarrollarse, el restante 10% señala que, si producirá perjuicios ambientales, pero serán temporales, dado principalmente en la fase de construcción.
- En cuanto si el proyecto les causará inconvenientes, el 100% considera que no, si cumplen con todas las normativas existentes en el tema de construcción y respetan las normativas ambientales con respecto a la zona de colindancia con el PNVB.

En cuanto al **punto 8.4 Sitos históricos, arqueológicos y culturales declarados**, el promotor señala que: "La prospección se realizó en el área indicada para el proyecto, con un total de dieciséis (16) coordenadas diferentes, tomando en cuenta que el polígono del proyecto corresponde a menos de una hectárea. El área en donde se realizó la prospección corresponde a un terreno de coloración negra y chocolate marrón a medida en que se inicia el procedimiento de sondeo sub-superficiales. De las dieciséis coordenadas tomadas en campo, resultaron todas negativas de materiales arqueológicos" (visible en el pág. 126 e Informe de Prospección Arqueológico visible desde la pág. 207 a 229 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020** de 4 de marzo de 2020, la siguiente información:

1. En la **página 9** del EsIA, punto **2.2. Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado**, señala: *“El área donde se desarrollará el proyecto, se ubica dentro de la propiedad de Finca NC, S.A., la cual presenta una extensión de una hectárea con cuatro mil trescientos veintiún metros cuadrados, con diecinueve decímetros cuadrados (1 HA +4,321.19 m²); es un terreno debidamente titulado, adicionalmente, los propietarios han adquirido 2,899.85 m², para sumar un total de 1 HA + 7,221.04 m² de propiedad ...”* y en el Registro Público de la Finca 351565 indica su ubicación en corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, no obstante, la verificación realizada por **DIAM** mediante **MEMORANDO-DIAM-0055-2020** señala *“El polígono del proyecto tiene un área de 1 ha + 7,496.03 m²...”* y su ubicación es corregimiento de Boquete cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, por lo antes descrito se solicita:
 - a) Verificar y presentar coordenadas UTM con DATUM WGS-84 del polígono a desarrollar el proyecto e indicar su superficie.
 - b) Verificar ubicación del proyecto y actualizar Registro Público de la propiedad.
2. En la **página 43** del EsIA, punto **5.0 Descripción del proyecto, obra o actividad**, *“El proyecto consiste en la construcción de dos viviendas: Casa Verde – residencia unifamiliar de una sola planta, en sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 2 sanitarios, lavandería, una terraza, tres pequeños portales y un gimnasio personal, para uso de los propietarios de la finca, con una dimensión de 219. 55 m². Casa de Visitas – residencia unifamiliar de una sola planta, con un portal, sala-comedor-cocina, recámara, servicio sanitario, lavandería, vestidor, despensa y terraza, con una dimensión de 93.56 m²”* sin embargo, en la **página 10** del EsIA solo presentan un punto de ubicación para cada casa, información que no es suficiente ya que ambas infraestructuras al ser construidas conformarán áreas, por lo antes descrito se solicita presentar:
 - a) Coordenadas UTM con DATUM WGS-84 de los polígonos a conformar la Casa Verde y Casa de Visitas e indicar sus superficies.
3. En la **página 50** del EsIA, punto **5.4.2. Construcción/ ejecución**, *“Construcción de obras civiles: ... manejo de aguas servidas (se instalarán fosa séptica para las viviendas)”*, por lo antes descrito se solicita presentar:
 - a) Cantidad de tanques sépticos a instalar y coordenadas de ubicación UTM con DATUM WGS-84 de los tanques sépticos.
 - b) Ficha técnica de los tanques sépticos.
 - c) Prueba de Percolación (original o copia autenticada) realizado en el área del proyecto, realizado por personal idóneo.
 - d) Medidas de mitigación a implementar durante la instalación y operación del tanque séptico.
4. En la **página 54** del EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, *“Agua potable: el suministro de agua potable en el sitio del proyecto es a base de un pozo ubicado dentro de la propiedad, el cual está conectado a un tanque como reservorio para asegurar el suministro constante y cuenta con su debida concesión de aguas otorgada por el Ministerio de Ambiente”*, por lo antes descrito se solicita presentar:

- a) Coordenadas de ubicación UTM con DATUM WGS-84 del pozo.
b) Copia de la concesión de aguas del pozo otorgada por el Ministerio de Ambiente.
5. En la **página 54** del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, “*Recolección y manejo de desechos: Todos los desechos, no orgánicos ni reciclables, producidos en la fase de construcción y operación del proyecto serán trasladados a un punto de recolección en el sector de Los Naranjos, del cual ya se mantiene un contrato con el Municipio de Boquete para este servicio*”, por lo antes descrito se solicita:
- a) Presentar evidencia del contrato que tienen con el Municipio de Boquete e indicar el punto de recolección en el sector de Los Naranjos.
6. En la **página 9** del EsIA, punto **2.2 Una breve descripción del proyecto, obra o actividad: área a desarrollar, presupuesto aproximado**, “*El proyecto, Finca Agro turística: Agro-Eco Barú (Construcción de dos viviendas familiares), consiste en la construcción de dos edificaciones: la primera, una residencia para los dueños de la propiedad (que han denominado Casa Verde), constará de 219.55 m², los cuales se distribuirán en sala, comedor, cocina, 2 recámaras, 2 sanitarios, lavandería, una terraza, tres pequeños portales y un gimnasio personal, para uso de los propietarios de la finca. La segunda edificación, una residencia para visitas que se utilizará temporalmente, que contará con un portal, sala-comedor-cocina, recámaras, servicio sanitario, lavandería, vestidor, despensa y terraza, con 93.56 m²*”, y en la **página 231**, adjuntan copia de la **Nota DAPB-0256-2019** donde la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad** indica que: “[...] le informamos que habiéndose cumplido con el debido proceso de evaluación de solicitud, apegado a la normativa del área protegida, a la sostenibilidad y conservación de los recursos naturales existentes en el área; esta Dirección considera viable el proyecto en mención bajo las siguientes conclusiones: [...] Las obras y actividades presentadas para desarrollar por el proyecto FINCA AGROTURÍSTICA AGRO-ECO BARÚ (Construcción de dos viviendas familiares), en la finca 351565, propiedad de Finca NC, S.A.; tales como: construcción de Casa Verde, Casa para visitantes son compatibles con lo establecido en el Plan de Manejo para la Sub-zona de uso-intensivo[...]" sin embargo, en la **página 135, Cuadro 48.0 Descripción de Impactos por Fase de Proyectos**, “*La construcción de las 2 viviendas e invernadero ...*” y en la **página 32, Punto 3.0 Introducción** “*Ellos esperan que los turistas que pasan hacia el Volcán Barú y otros agricultores del área se interesen en conocer las prácticas agroecológicas de su finca, por lo que han denominado a este proyecto: Finca Agroturística: Agro-Eco Barú (Construcción de dos viviendas familiares)*”, por lo antes descrito se solicita:
- a) Aclarar si dentro del alcance del presente estudio se contempla la construcción de un invernadero, desarrollo de accesos a las viviendas y amenidades de la finca agro turística.
De ser positiva su respuesta, deberá presentar:
- Coordenadas UTM con su respectivo DATUM de la ubicación del invernadero e indicar su superficie.
 - Ampliar viabilidad ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
7. En la **página 71** del EsIA, punto **6.7 Calidad de Aire**, “*Debido a que, en el sitio, en la actualidad no se realiza ningún tipo de actividad que requiera el uso de agroquímicos, o de carácter industrial, ni tampoco transitan vehículos en forma continua, la calidad del aire puede inferirse que es buena. No se detectan olores significativos*” y el **punto 6.7.1**.

Ruido “Para establecer el nivel de ruido existente en el área de proyecto, se procedió a caracterizar este parámetro ambiental”, sin embargo, no adjuntan informe que sustente lo descrito para calidad de aire ni el informe que caracterizó los niveles de ruido existente en el área, por lo que deberá:

- a) Presentar el análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
8. En la **página 188** del EsIA, adjuntan Escritura 1110 de 20 de marzo de 2019 por la cual se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de Finca NC, S.A., sin embargo, no es legible, por lo que se solicita presentar:
 - a) Copia de la adjuntan Escritura 1110 de 20 de marzo de 2019 por la cual se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de Finca NC, S.A., legible.
9. De acuerdo a **MEMORANDO DAPP-0006-2020**, la Dirección de Área Protegidas y Biodiversidad, remite sus comentarios correspondientes al análisis del EsIA, solicitando al promotor lo siguiente:
 - a) Corregir los nombres científicos de las especies arbóreas identificadas en el Cuadro 22.0 Especies identificadas en el inventario forestal y 23.0 Clases diamétricas de las especies evaluadas y ubicarlas en sus familias correspondientes.
 - b) Detallar la información de Mamíferos, Reptiles y Anfibios presentada en el punto 7.2 Características de la fauna, en cuanto a las especies avistadas y/o registradas para el lugar.
10. De acuerdo a **MEMORANDO DSH-104-2020**, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite sus comentarios correspondientes al análisis del EsIA, solicitando al promotor lo siguiente:
 - a) Describir las medidas de conservación de suelo en la etapa de construcción, con el fin de evitar la pérdida de suelo producto de la escorrentía superficial.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia a presentar las coordenadas y superficie del polígono a desarrollar, y verificar ubicación del proyecto, el promotor en su respuesta presenta coordenadas e indica que la superficie es de 1 Ha + 7,2201.04 m² (visible en la foja 145 del expediente administrativo); las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante nota **DIAM-01238-20**, recibido el 27 de julio de 2020, **DIAM** adjunta mapa ilustrativo donde indica que el polígono del proyecto posee una superficie de 1 ha + 7,49303 m² (visible en las fojas 155 y 156 del expediente administrativo). Además, el promotor señala que: “Según datos del Registro Público de Panamá, la finca aparece registrada en el corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete [...] Cuando se constituye una finca y se registra por primera vez en el Registro Público, esta entidad se basa en el plano aprobado por la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, que son las instituciones autorizadas para verificar la ubicación de la finca antes de ser aprobados los planos. El adquiriente de una finca anteriormente constituida no puede solicitar Registro Público cambio de ubicación, ya que es un trámite interinstitucional.” Y adjunta plano debidamente sellado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Dirección Nacional de Titulación y Regularización y por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, los cuales señalan que la ubicación de la finca 351565 es Corregimiento Los

Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, por lo antes descrito la respuesta se considera valida.

- **Referente a la pregunta 2**, la cual hacía referencia a presentar las coordenadas y superficies del polígono de Casa Verde y Casa de Visitas, el promotor presenta las coordenadas del polígono de construcción y a detalle de Casa Verde y Casa de Visitas, y señala que Casa Verde posee una superficie de 219.55 m² y Casa de Visitas 93.56 m² (visible desde las fojas 141 a 144 del expediente administrativo correspondiente); las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante nota **DIAM-01238-20**, recibido el 27 de julio de 2020, **DIAM** indica que: *“Con las coordenadas suministradas se dibujaron los siguientes polígonos referentes al proyecto: casa verde (273.8 m²), casa verde a detalle (219.4m²), casa de visitas (85.6 m²) y casa de visitas a detalle (99.8 m²). Los mismos se encuentran dentro del SINAP, específicamente dentro del Parque Nacional Volcán Barú cuya zonificación en esa área corresponde a la zona de uso intensivo”* (visible en las fojas 155 y 156 del expediente administrativo). Sin embargo, no queda claro cuál del conjunto de coordenadas son las involucradas en el EsIA, por lo que fue solicitado en la segunda información aclaratoria.
- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la forma siguiente:
 - **Al subpunto (a)**, la cual hacía referencia a indicar la cantidad de tanques sépticos a instalar y coordenadas de ubicación, el promotor en su respuesta adjunta coordenadas de ubicación de los tanques sépticos (visible en la foja 140 del expediente administrativo); las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante nota **DIAM-01238-20**, recibido el 27 de julio de 2020, **DIAM** adjunta mapa ilustrativo donde se visualiza que los tanques sépticos se ubican dentro de la finca del proyecto (mapa ilustrativo visible en la foja 155 del expediente administrativo).
 - **Al subpunto (b)**, la cual hacía referencia presentar ficha técnica de los tanques sépticos, el promotor en su respuesta señala que: *“Se adjunta en Anexo 2 de esta ampliación nota emitida por la firma de arquitectos responsables de los estudios técnicos y diseños para la construcción de las viviendas, en la que se presenta el compromiso de su entrega a MiAmbiente tan pronto se tenga listo”* (visible en la foja 140 y Anexo 2 visible en la foja 128 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, en la segunda información aclaratoria se solicita presentar Ficha Técnica de los tanques sépticos.
 - **Al subpunto (c)**, la cual hacía referencia a presentar prueba de percolación (original o copia autenticada), el promotor adjunta copia escaneada del informe de percolación (visible desde la foja 119 a 126 del expediente administrativo), no obstante, el informe fue solicitado en original o copia autenticada por lo que fue solicitado en la segunda información aclaratoria.
 - **Al subpunto (d)**, la cual hacía referencia a presentar las medidas de mitigación a implementar durante la instalación y operación del tanque séptico, el promotor presenta las medidas de mitigación a implementar (visible desde la foja 138 a 140 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 4**, se solicita presentar coordenadas de ubicación del pozo y copia de la concesión de aguas del pozo otorgado por el Ministerio de Ambiente, el promotor en su respuesta presenta coordenadas de ubicación del pozo concesionado dentro de la finca (visible en la foja 138 del expediente administrativo); las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante nota **DIAM-01238-20**, recibido el 27 de julio de 2020, **DIAM** adjunta mapa ilustrativo donde se visualiza que el pozo se ubica dentro de la finca del proyecto (mapa ilustrativo visible en la foja 155 del expediente administrativo). Además, presenta copia del contrato de concesión permanente para uso de agua No. 75-2014, donde se le otorga a la sociedad FINCA NC, S.A. el derecho a utilizar mediante concesión permanente un caudal de 0.174 l/s de un pozo profundo ubicado en la Finca No. 351565 (Contrato visible desde la foja 115 a 117 del expediente administrativo).
- **Referente a la pregunta 5**, la cual hacía referencia a presentar evidencia del contrato que tienen con el Municipio de Boquete e indicar el punto de recolección en el sector de Los Naranjos, el promotor en su respuesta señala que: *“[...] es importante aclarar que actualmente no se mantiene un contrato entre el Municipio de Boquete y Finca NC por el servicio de recolección de desechos [...] Durante la construcción de las obras, aquellos residuos que no puedan ser*

reciclados o reutilizados, serán transportados desde la propiedad hasta el sitio de relleno sanitario de boquete, luego del pago correspondiente al Municipio de Boquete. En la etapa de operación, de igual manera, los desechos biodegradables (como restos de hierbas y alimentos, que pueden servir para compost) se manejarán en sitio. El resto de los desechos, de no ser reciclables o reutilizables, continuarán siendo manejado como ha sido la recomendación del Municipio mediante su traslado apropiado hasta un punto de acopio por parte de la autoridad competente" (visible en la foja 137 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6**, la cual hacía referencia a aclarar si dentro del alcance del presente estudio se contempla la construcción de un invernadero, desarrollo de accesos a las viviendas y amenidades de la finca agro turística, el promotor en su respuesta señala "Se aclara que el proyecto Finca Agro turística: Agro-Eco Barú (construcción de dos viviendas familiares), no contempla la construcción de invernadero ni de acceso u otras amenidades dentro de Finca NC [...] Se entiende que, si en algún momento el promotor del proyecto desea construir otro invernadero, deberá solicitar la autorización necesaria al Ministerio de Ambiente y realizar los trámites pertinentes" (visible en la foja 136 y 137 del expediente administrativo). Por lo antes descrito, será sugerido en este informe, para que sea considerado en la Resolución de aprobación, que dentro del alcance del presente estudio de impacto ambiental no se contempla la construcción de invernadero, ni de acceso y otras amenidades, en caso de construir instalaciones adicionales deberá presentar su herramienta de gestión ambiental correspondiente.
- **Referente a la pregunta 7**, la cual hacía referencia a presentar el análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido elaborado y firmado por personal idóneo (original o copia autenticada), el promotor adjunta los resultados del monitoreo de calidad de aire y ruido (visibles desde las fojas 94 a la 111 del expediente administrativo); sin embargo, son imágenes del documento y no el original o copia autenticada, por lo cual se solicitó nuevamente en la segunda información aclaratoria.
- **Respecto a la pregunta 8**, la cual hacía referencia a presentar copia de la Escritura 1110 de 20 de marzo de 2019 "Por la cual se protocoliza Acta de Asamblea extraordinaria de accionista de FINCA NC, S.A.", legible, el promotor en su respuesta adjunta imagen de la copia (visible desde las fojas 87 a la 92 del expediente administrativo correspondiente), por lo cual fue solicitado en la segunda información aclaratoria ya que lo solicitado fue una copia legible y no imagen de la copia.
- **Respecto a la pregunta 9**, la cual hacía referencia a información solicitada por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad donde solicitaban corregir los nombres científicos de las especies arbóreas identificadas en el Cuadro 22.0 y 23.0 del EsIA, y detallar la información de mamíferos, reptiles y anfibios presentados en el punto 7.2 del EsIA, el promotor en su respuesta adjunta corrección a nombres científicos de especies registradas en Inventario Forestal y detallar la información de mamíferos, reptiles y anfibios presentados en punto 7.2, la información fue remitida a DAPB para su revisión y mediante **MEMORANDO DAPB-0057-2020**, recibido el 16 de julio de 2020, DAPB señala que: "[...] tenemos a bien indicarle que no tenemos observaciones a la primera información aclaratoria correspondiente al EsIA II del proyecto "Finca Agroturística: Agro-Eco Barú" [...] toda vez que las interrogantes que existían inicialmente, mismas que fueron remitidas mediante **MEMORANDO DAPB-006-2020**, a nuestro juicio han sido aclaradas satisfactoriamente en esta fase del proceso de evaluación" (visible en la foja 151 del expediente administrativo).
- **Referente a la pregunta 10**, la cual hacía referencia a información solicitada por la Dirección de Seguridad Hídrica, donde solicitaban describir las medidas de conservación de suelo en la etapa de construcción, el promotor en su respuesta presenta descripción de las medidas de conservación de suelos en la etapa de construcción (medidas para mitigar impactos por erosión de suelos y medidas para mitigar impactos por la pérdida irreversible del suelo) (visible en las fojas 133 y 134 del expediente administrativo); la información fue remitida a DSH para su revisión y mediante **MEMORANDO DSH-0403-2020**, recibido el 30 de julio de 2020, DSH señala que: "[...] no tenemos comentarios u observaciones con relación al documento antes mencionado" (visible en la foja 157 del expediente administrativo).

Después de analizar y evaluar las respuestas de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, se consideró realizar una segunda nota aclaratoria, por lo que a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0118-1109-2020** de 11 de septiembre de 2020, se solicitó lo siguiente:

1. En respuesta a la **pregunta 1**, de la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020**, el promotor adjunta en **Anexo 1** imagen de “*Detalle de Plano aprobado para Finca NC, S.A. donde consta el registro en el corregimiento de los Naranjos*”, no obstante, en los avisos de consulta pública entregados el 11 de septiembre de 2020 (Fijado/Desfijado y Publicación en el periódico) señalan: “*Localización del proyecto: Se desarrollará en la provincia de Chiriquí, distrito de Boquete, corregimientos de Bajo Boquete y Los Naranjos, localidades de Camiseta y El Salto*”, información que difiere con lo señalado en respuesta a la primera información aclaratoria, por lo antes descrito, se solicita:
 - a) En caso de ubicarse en el corregimiento de los Naranjos, presentar:
 - Copia simple del Plano adjunto en Anexo 1 en respuesta a la primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020
 - Avisos de Consulta pública (Publicaciones en periódico y Fijado/Desfijado), de tal manera que cumpla con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 del 24 de agosto de 2009.
 - b) En caso de ubicarse en los corregimientos de Bajo Boquete y Los Naranjos, deberá presentar evidencia (mapas, entre otros) que respalden lo indicado.
2. En respuesta a la **pregunta 2**, de la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020**, el promotor adjunto coordenadas de polígono de construcción y en detalle de la Casa Verde y de la Casa de visitas, señalando que la Casa Verde tiene una superficie de 219.55 m² y la Casa de Visitas de 93.56 m², las coordenadas fueron verificadas por DIAM mediante **DIAM-01238-20**, indicando que: “*Con las coordenadas suministradas se dibujaron los siguientes polígonos referentes al proyecto: casa verde (273.8 m²), casa verde a detalle (219.4 m²), casa de visitas (85.6 m²) y casa de visitas a detalle (99.8 m²)*”, no obstante, el promotor no indica cuáles coordenadas de ubicación de la Casa de Visitas y Casa Verde son las involucradas en el presente EsIA, por lo antes descrito, se solicita:
 - a) Indicar y presentar el conjunto de coordenadas de ubicación de la Casa Verde y Casa de Visitas contempladas en el alcance del presente EsIA, y señalar la superficie de desarrollo de cada una.
3. En respuesta a la **pregunta 3**, de la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020**, el promotor indica en relación a la ficha técnica de los tanques sépticos, que: “*Se adjunta en Anexo 2 de esta ampliación nota emitida por la firma de arquitectos responsables de los estudios técnicos y diseños para la construcción de las viviendas, en la que se presenta el compromiso de su entrega a MiAmbiente tan pronto se tenga listo*”, y en relación a la Prueba de Percolación: “*Se adjunta en Anexo 3 de esta ampliación el Informe de Percolación realizado por idóneo*”; no obstante, adjunta imagen de la nota 2020-066 emitida por la firma de arquitectos y del Informe de Percolación, este último fue solicitado en la primera información aclaratoria como original o copia autenticada, por lo que se solicita:
 - a) En caso de tener la Ficha técnica de los Tanques Sépticos, presentar original o copia autenticada, con firma del personal idóneo responsable.
 - b) En caso de no tener la Ficha técnica de los Tanques Sépticos, presentar Nota 2020-066, original o copia autenticada.
 - c) Presentar Prueba de Percolación (original o copia autenticada) realizado en el área del proyecto, con firma del personal idóneo responsable.

4. En respuesta a la **pregunta 7**, de la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020**, el promotor adjunta en el **Anexo 8** los resultados del monitoreo de calidad de aire y ruido, no obstante, son imágenes del documento y no el original o copia autenticada del mismo, como se solicitó en la primera información aclaratoria. Además, el informe de monitoreo de calidad de aire señala que fue realizado el 21 de marzo de 2021, por lo antes descrito se solicita presentar:

- a) Presentar original o copia autenticada del informe de monitoreo de ruido presentado en el Anexo 8 junto certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
- b) Presentar original o copia autenticada del informe de calidad de aire realizado y firmado por personal idóneo, correspondiente al presente año, junto certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.

5. En respuesta a la **pregunta 8**, de la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0051-0403-2020**, presenta imagen de la copia a la Escritura 1110 del 20 de marzo de 2019, por la cual se protocoliza acta de Asamblea extraordinaria de accionistas de Finca NC, S.A.; no obstante, en la primera información aclaratoria se indicaba presentar copia la Escritura 111 del 20 de marzo de 2019 y no imagen de la copia, por lo que solicita:

- a) Copia Simple de la Escritura 1110 de 20 de marzo de 2019 por la cual se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de Finca NC, S.A.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia a aclarar la ubicación del proyecto, el promotor en su respuesta señala que: *"En concordancia con lo indicado en el registro de propiedad de Finca NC, S.A., sobre la ubicación regional del polígono de la Finca NC, adjuntado en el EsIA Cat. II del proyecto Finca Agroturística: Agro-Eco Barú (Construcción de dos viviendas familiares) se procedió a realizar un nuevo aviso de consulta pública aclarando que la ubicación del proyecto se da en el corregimiento de Los Naranjos"* (visible en foja 228 del expediente administrativo) y adjunta copia de entrega de las publicaciones y copia simple de plano de ubicación del polígono de Finca NC (visible desde la foja 220 a 224 del expediente administrativo).
- **Referente a la pregunta 2**, la cual hacía referencia a presentar el conjunto de coordenadas de ubicación de la Casa Verde y Casa de Visitas e indicar la superficie de cada una, el promotor en su respuesta adjunta las coordenadas del polígono de construcción de la Casa Verde (superficie: 219.55 m² y Casa de Visitas: 93.56 m²) (visible en la foja 228 del expediente administrativo); las coordenadas fueron remitidas a DIAM para su verificación y mediante nota **DIAM-014189-2020**, recibido el 19 de noviembre de 2020, **DIAM** informa que: *"Con los datos proporcionados del proyecto, se generaron los siguientes polígonos: casa verde con una superficie de 296.77135 m², Casa de visitas con una superficie de 89.56 m² [...]"* (visible en la foja 234 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 3**, la cual hacía referencia a presentar la ficha técnica de los tanques sépticos y prueba de percolación (original o copia autenticada) firmado por idóneo responsable, el promotor en su respuesta adjunta los originales de la ficha técnica de los tanques sépticos y prueba de percolación (visible desde las fojas 203 a la 218 del expediente administrativo).
- **Referente a la pregunta 4**, la cual hacía referencia a presentar original o copia autenticada del informe de monitoreo de ruido y calidad de aire firmado por idóneo responsable, el promotor en su respuesta adjunta original del informe de ensayo de calidad de aire ambiental e informe de ruido ambiental, ambos debidamente firmado por idóneo responsable (visible desde la foja 185 a 201 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, la cual hacía referencia a presentar copia simple de la Escritura 110 de 20 de marzo de 2019 por la cual se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de Finca NC, S.A.; el promotor en su respuesta adjunta lo solicitado (Copia simple de la Escritura 110 de 20 de marzo de 2019 por la cual se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de Finca NC, S.A. visible desde la foja 176 a 183 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante indicar que, la **Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad** a través de la nota **DAPB-0256-2019** informa que: “[...] le informamos que habiéndose cumplido con el debido proceso de evaluación de solicitud, apegado a la normativa del área protegida, a la sostenibilidad y conservación de los recursos naturales existentes en el área; esta Dirección considera viable el proyecto en mención, bajo las siguientes conclusiones: El proyecto FINCA AGROECOTURÍSTICA AGRO-ECO BARÚ (Construcción de dos viviendas familiares), en la Finca 351565, propiedad de Finca NC, S.A. se ubica dentro de los límites del Parque Nacional Volcán Barú y en la zonificación de manejo de Sub Zona de Uso Intensivo. Las obras y actividades presentadas para desarrollar por el proyecto FINCA AGROECOTURÍSTICA AGRO-ECO BARÚ (Construcción de dos viviendas familiares), en la finca 351565, propiedad de Finca NC, S.A; tales como: construcción de Casa Verde, Casa para visitantes son compatibles con lo establecido en el Plan de Manejo para la Sub-Zona de uso-intensivo [...]” (visible en las páginas 231 a 233 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Monitorear los movimientos de tierra del proyecto y reportar de inmediato al Ministerio de Cultura – Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar.
- d. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación/mantenimiento por un período de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- e. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (Gaceta Oficial 26063).
- f. Advertir al promotor, que este Estudio de Impacto Ambiental, no contempla tala y poda de árboles.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Chiriquí, cuya

implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabilizará a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- j. Realizar monitoreo de ruido ambiental, calidad de aire y suelo, cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y una vez (1) al año durante la etapa de operación, por un período de cinco (5) años, presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- k. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- l. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°DAPVS-0006-2016 de 6 de julio de 2016, “Por la cual se aprueba el Plan de Uso Público del Parque Nacional Volcán Barú”.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 38 de 3 de junio de 2009, “Que dictan Normas Ambientales de Emisiones para vehículos automotores”.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y DGNTI-COPANIT-45-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Agua. Usos y disposición final de lodos”.
- p. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014).
- q. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- r. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua,

flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**FINCA AGROTURISTICA: AGRO-ECO BARÚ (CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS FAMILIARES)**", cuyo promotor es **FINCA NC, S.A.**

Arantxa Rodríguez G.
ARANTXA RODRÍGUEZ G.
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental



Analilia Castillero P.
ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domiluis Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental